



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 166 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 28 MAYO 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 472-2026-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 25 de mayo del 2026, el Informe Legal N°17-2026-GRJ/ORAJ/SECR de fecha de emisión 22 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 226-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 21 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 1228-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 20 de mayo de 2026; Informe Técnico N° 058-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 20 de mayo de 2026; Documento Co.0180-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 18 de mayo de 2026; Informe N° 005-2026-JLRV-JS-CHPC de fecha de recepción 18 de mayo de 2026; Carta N° 0037-2026-CGGCNEGOCIOS de fecha de recepción 18 de mayo de 2026; Carta N° 1556-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de mayo de 2026; Documento Co. 0150-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 07 de mayo de 2026; Informe N° 004-2026-JLRV-JS-CHPC de fecha 05 de mayo de 2026; Carta N° 0032-2026-CGGCNEGOCIOS de fecha 30 de abril de 2026; Carta N° 126-2026-JLRV-JS-CHPC de fecha de recepción 20 de abril de 2026; Carta N° 1117-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 17 de abril de 2026; Informe Técnico N° 174 -2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de abril de 2026; Informe Técnico N° 824-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 13 de abril de 2026; Informe Técnico N° 37-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 10 de abril de 2026; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001476 de fecha de 07 de abril de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 146-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de marzo de 2026; Informe Técnico N° 286-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 23 de marzo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad; y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
 Oficina de Desapropiación, Inmuebles y Tecnología de la Información
 28 MAYO 2026
RECIBIDO
 Firma:..... Folios:.....
 Hora:..... Firma:.....

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10596183
EXP. N°	07149898



Gobierno Regional Junín



infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

“Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

“34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

“205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.

“205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

(...)

“205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.





Gobierno Regional Junín

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°452-2021-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 01 de diciembre del 2021, se aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2164051; con un presupuesto de ejecución de S/. 159,495,317.23 (Ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos noventa y cinco mil trescientos diecisiete con 23/100 soles), con un plazo de ejecución de 270 días calendarios, por la modalidad de administración indirecta, y un presupuesto general vigente al mes de noviembre del 2021;

Que, el Gobierno Regional de Junín y la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, suscribieron el Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF de fecha 08 de noviembre de 2022, para la ejecución del Saldo de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNIN", bajo la modalidad de contratación Llave en mano y el sistema de contratación de suma alzada, por el monto de S/ 179,013,502.43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles) soles, y con un plazo de 420 días calendarios;

Que, con Informe Técnico N° 286-2026-GRI/GRI/SGE de fecha de recepción 23 de marzo de 2026, el Sub Gerente de Estudios, concluye que contando además con el Informe Técnico N° 659-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 20 de marzo del 2026, el Ing. Hugo Vilcahuaman Tadeo, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en el cual Justifica la Necesidad y da Conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°13 y Deductivo Vinculante N°09, y basándose en la CONFORMIDAD EMITIDA por la supervisión de obra, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA en dicho expediente técnico, con un presupuesto adicional neto ascendente a S/. 1,840,051.86 (Un Millón Ochocientos Cuarenta Mil Cincuenta y Uno con 86/100) inc. IGV, con precios deflactados al mes de setiembre del 2022 (según verificación y validación del supervisor de obra); representando 1.0279% del presupuesto contractual, obteniendo así una incidencia acumulada a la fecha, por concepto de PRESTACIONES ADICIONALES que representa el 13.7525% del monto del contrato; así mismo, es relevante exaltar que el Jefe de Supervisión aprueba un plazo de 180 días calendarios, sin embargo, ello no conlleva necesariamente a una ampliación de plazo, pues deberá evaluarse oportunamente su impacto en la ruta crítica, así como su relación de dependencia con otras partidas y demás formalidades procedimentales;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNIN/GRI de fecha 24 de marzo del 2026, se resuelve APROBAR el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 de la obra MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNIN”, con CUI N° 2164051, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta contratada con un plazo de ejecución estimado de 180 días calendario y un presupuesto con precios deflactados a mes de setiembre del 2022, por el monto total de S/ 1,840,051.86 y una incidencia de 1.0279%;

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001476 de fecha de 07 de abril del 2026, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la ejecución del Adicional N° 13 y el deductivo vinculante N° 09 del Saldo de Obra del Proyecto: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”, por el monto total de S/ 1,840,051.86 soles;

Que, mediante Informe Técnico N° 824 -2026- GRJ/GRI/SGSLO de fecha 13 de abril de 2026 suscrito por el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en referencia al Informe Técnico N° 37-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC suscrito por el Coordinador de Obra, solicita emisión del acto resolutorio de la Prestación Adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 09;

Que, mediante Informe Técnico N° 174 -2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 15 de abril del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye estando conforme al pronunciamiento técnico emitido por el Supervisor de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios que verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF, se recomienda aprobar la ejecución del Adicional de obra N° 13 Y Deductivo Vinculante N° 09, dentro del marco del Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, para la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNIN”, con CUI N° 2164051. con un presupuesto total de S/ 1,840,051.86, con una incidencia de 1.0279%. del monto contractual, la misma que se encuentra coberturado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001476. La incidencia total acumulada de los adicionales más los deductivos aprobados es del 13.7525%. del monto del contrato original, es decir la incidencia es menor al 15%. Ante ello mediante Proveído de fecha 16 de abril de 2026, Gerencia General, solicita adjuntar asientos de cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 1117-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 17 de abril de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, las observaciones a la conformidad por parte de la supervisión del expediente de la Prestación Adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 09, en el que señala que las anotaciones indicando el inicio de la causal corresponden a junio del 2024, por lo que no se consideraría un inicio de causal tan largo, por lo que deberá volverse





Gobierno Regional Junín

asentar la necesidad y reiniciarse el procedimiento. En referencia a ello con Carta N° 126-2026-JLRV-JS-CHPC de fecha 20 de abril de 2026, el Ing. José Luis Ramos Vila - Supervisor de Obra, comunica a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, las observaciones a la conformidad del expediente de la prestación adicional N°13 y deductivo vinculante N° 09 en mención;

Que, mediante Asiento N° 2133 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de abril de 2026, el Residente de Obra, Ing. Alejandro Ladislao Orellana Tutaya, anota la actualización de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 13, señalando que corresponde continuar con la evaluación del expediente técnico del adicional de obra N° 13, señalando *"...En atención a la observación formulada por la Entidad, esta Residencia deja constancia que, la necesidad técnica del Adicional de Obra N° 13, anotada mediante Asiento N° 1255 de fecha 18 de junio de 2024, se mantiene vigente, no habiendo desaparecido las circunstancias que justificaron su formulación ni existiendo solución técnica alternativa aprobada que la sustituya. En ese sentido, mediante el presente asiento se actualiza la vigencia de la necesidad previamente anotada, dejando constancia que, la condición técnica que dio origen al adicional subsiste en la ejecución de la obra. Por lo expuesto, corresponde continuar con la evaluación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 13 dentro del procedimiento ya iniciado, en tanto se mantiene la necesidad que lo sustenta..."*;

Que, mediante Asiento N° 2135 y Asiento 2136 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de abril de 2026, el Ing. José Luis Ramos Vila ratifica la necesidad vigente de la prestación adicional de obra N° 13 y del Deductivo Vinculante N° 09, indicando lo siguiente: *"...De acuerdo con lo establecido en las Opiniones OSCE N° 107-2021/DTN y N° 038-2022/DTN, la continuidad del trámite se sustenta en la vigencia de la necesidad técnica que originó la prestación adicional, independientemente del tiempo transcurrido desde su anotación en el cuaderno de obra. Se ratifica lo consignado en el Asiento N° 1284, de fecha 22 de junio de 2024, donde se identificó y ratificó la necesidad técnica de ejecutar la "Reformulación de los ambientes de las unidades productoras de servicios de salud por deficiencias y omisiones". Dicha intervención resulta indispensable, toda vez que los ambientes propuestos en expediente contractual no cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 119-MINSA, lo que compromete la adecuada funcionalidad del hospital y el cumplimiento de las metas previstas en el contrato principal, así como la viabilidad del proyecto. Se deja constancia de que el período transcurrido entre la anotación original (22 de junio de 2024) y la presentación del expediente final, mediante Carta Co. 065-2026-CHPC (Hospital El Carmen) de fecha 19 de marzo de 2026, obedeció a un proceso riguroso de absolución de observaciones técnicas y coordinaciones entre el contratista, la supervisión y la entidad, orientadas a optimizar la solución técnica. A la fecha, se ha verificado en campo que las condiciones que originaron la necesidad del adicional persisten y son actuales. La no ejecución de las partidas contempladas en el expediente del adicional N° 13 comprometería la operatividad de las unidades productoras de servicios de salud, al no ajustarse a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud N.° 119-MINSA. Por lo expuesto, esta Supervisión ratifica la necesidad vigente de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y del Deductivo*





Gobierno Regional Junín

Vinculante N° 09, en todos sus extremos técnicos y legales, solicitando a la Entidad continuar con su revisión y aprobación, a fin de evitar mayores dilaciones que puedan afectar la ruta crítica del proyecto...”;

Que, mediante Carta N° 0032-2026-CGGCNEGOCIOS de fecha 30 de abril de 2026, el Sr. Wang FEI– Representante Legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, remite a la Supervisión, el levantamiento de observaciones del adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, señala que conforme al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no establece la caducidad de la anotación de la necesidad por el transcurso del tiempo, ni exige el reinicio del procedimiento bajo dicho supuesto. Asimismo, las Opiniones N° 107-2021/DTN y N° 038-2022/DTN del OSCE precisan que el criterio determinante para la continuidad del trámite es la subsistencia de la necesidad técnica, no siendo necesario reiterar la anotación ni reiniciar el procedimiento cuando esta se mantiene vigente. En ese sentido, considerando que la necesidad técnica que sustenta el Adicional de Obra N° 13 subsiste y no ha sido reemplazada por una solución alternativa aprobada, corresponde continuar con la evaluación del expediente técnico reformulado dentro del procedimiento ya iniciado. En concordancia con lo expuesto, se deja constancia que se ha realizado la anotación en el cuaderno de obra N° 2133 bajo el título: “ACTUALIZACIÓN DE LA NECESIDAD DEL ADICIONAL DE OBRA N° 13”;

Que, mediante Documento Co. 0150-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha de recepción 07 de mayo de 2026, el Sr. Manuel Echandía Moreno – Representante Legal de CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, en referencia al Informe N° 004-2026-JLRV-JS-CHPC de fecha 05 de mayo de 2026, suscrito por el Supervisor de Obra, remite a la Entidad la CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación Adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 09;

Que, mediante Carta N° 1556-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 15 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunica al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, las observaciones a la conformidad por parte de la supervisión del expediente de la Prestación Adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 09, debido a que se ha variado el expediente aprobado mediante resolución, siendo remitido al Contratista con Carta N° 0207-2026-JLRV-JS-CHPC por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante Carta N° 0037-2026-CGGCNEGOCIOS de fecha de recepción 18 de mayo de 2026, el Sr. Wang FEI, Representante Legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, remite el levantamiento de observaciones del adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, indicando que conforme a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y a lo señalado en las Opiniones N° 069-2021/DTN y N° 115-2019/DTN, si bien las obras ejecutadas bajo el sistema de suma alzada se rigen por el principio de invariabilidad del precio y de las prestaciones originalmente contratadas, dicha condición admite excepciones cuando se adviertan deficiencias u omisiones en el Expediente Técnico que generen la necesidad de ejecutar prestaciones





Gobierno Regional Junín

adicionales para el cumplimiento de la finalidad del contrato, las observaciones y deficiencias advertidas se encuentran vinculadas a aspectos del Expediente Técnico, específicamente a planos y especificaciones técnicas, no siendo atribuibles al Contratista; por lo que la necesidad de la Prestación Adicional de Obra solicitada mantiene sustento técnico y legal conforme a la normativa vigente aplicable. En tal sentido, se prosiga con el trámite de evaluación y conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, conforme a las disposiciones contractuales y normativa vigente aplicable;

Que, mediante Documento Co.0180-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 18 de mayo de 2026, el Sr. Manuel Echandía Moreno – Representante Legal de CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, adjunta el Informe N° 005-2026-JLRV-JS-CHPC de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Supervisor de Obra, señalando que, se realizó el levantamiento de las observaciones planteadas por el Gobierno regional Junín, correspondientes al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09. Las observaciones efectuadas por la Entidad no modifican las soluciones técnicas planteadas, ni el presupuesto, plazo de ejecución u otros componentes del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09;

Que, mediante Informe Técnico N° 1228-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 20 de mayo de 2026 suscrito por el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, en referencia al Informe Técnico N° 058-2026-CRJ/GRI/SGSLO/SGSLO/JACC de fecha 20 de abril del 2026 suscrito por el Coordinador de Obra, solicita emisión del acto resolutorio de la Prestación Adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 09, señalando lo siguiente:

“(…)

DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N°13 - DEDUCTIVO VINCULANTE N°09.

De la documentación presentada por el Contratista, la misma que cuenta con CONFORMIDAD por parte de jefe de Supervisión de obra y con la CONFORMIDAD de parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, se tiene el presupuesto de adicional de obra y el presupuesto de deductivo vinculante tal como se detalla a continuación:

MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" CON CUI N° 2164051			
DESCRIPCIÓN		ADICIONAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N°13	S/	2,343,968.97	1.3094%
DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°09	S/	-503,917.11	-0.2815%
TOTAL	S/	1,840,051.86	1.0279%

CUADRO: ADICIONAL DE OBRA N° 13 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09: S/. 1,840,051.86 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y UNO CON 86/100) - INCIDENCIA 1.0279%

CUADRO DE ADICIONALES Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA

"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051			
DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO	SUB TOTAL	INCIDENCIA
ADICIONAL DE OBRA N° 01 (Aprobado)	S/ 78,850.76	S/ 78,850.76	0.0440%





Gobierno Regional Junín

ADICIONAL DE OBRA N° 02 (Aprobado)	S/ 2,129,216.44	S/ 2,129,216.44	1.1894%
ADICIONAL DE OBRA N° 04 (Aprobado)	S/ 7,663,341.32		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 (Aprobado)	S/ 783,945.30	S/ 6,879,396.02	3.8429%
ADICIONAL DE OBRA N° 05 (Aprobado)	S/ 1,338,343.82		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (Aprobado)	S/ 135,464.51	S/ 1,202,879.31	0.6719%
ADICIONAL DE OBRA N° 07 (Aprobado)	S/ 3,413,065.45	S/ 3,413,065.45	1.9066%
ADICIONAL DE OBRA N° 08 (Aprobado)	S/ 1,741,754.30		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 (Aprobado)	S/ 669,854.29	S/ 1,071,900.01	0.5988%
ADICIONAL DE OBRA N° 09 (Aprobado)	S/ 764,600.15		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 (Aprobado)	S/ 638,694.56	S/ 125,905.59	0.0703%
ADICIONAL DE OBRA N° 10 (Aprobado)	S/ 2,027,268.34		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06 (Aprobado)	S/ 7,978.87	S/ 2,019,289.47	1.1280%
ADICIONAL DE OBRA N° 11 (Aprobado)	S/ 1,555,852.11		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 (Aprobado)	S/ 65,870.70	S/ 1,489,981.41	0.8323%
ADICIONAL DE OBRA N° 14 (Aprobado)	S/ 355,539.51	S/ 355,539.51	0.1986%
ADICIONAL DE OBRA N° 15 (Aprobado)	S/ 1,765,309.54	S/ 1,765,309.54	0.9861%
ADICIONAL DE OBRA N° 12 (Aprobado)	S/ 2,323,789.87		
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 08 (Aprobado)	S/ 76,309.75	S/ 2,247,480.12	1.2555%
ADICIONAL DE OBRA N° 13 (Trámite)	S/ 2,343,968.97	S/ 1,840,051.86	
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09 (Trámite)	S/ 503,917.11		1.0279%
TOTAL		S/ 24,618,865.49	13.7525%

De la incidencia total se identifica que los adicionales aprobados están por debajo del 15% teniendo esta un total porcentual del adicional de 13.7525%

Es así, que la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional Junín, concluye dando opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista recomendándose que se emita el Acto Resolutivo

Por lo que la gerencia de infraestructura emite la Resolución Gerencial Regional de infraestructura N° 146-2026-JUNIN/GRI don de aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13 y deductivo vinculante N° 09

DE LA PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD Y RATIFICACIÓN DE LA SUPERVISION PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN

De la deficiencia del expediente técnico de obra y la necesidad de ejecutar la prestación adicional y la ratificación.

La supervisión presento a la entidad conforme lo establece el procedimiento del RLCE en su art. Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), en el informe de ratificación de la necesidad Vigente el cual fue elevado a la entidad mediante Carta Co. 180-2026-CHPC (Hosp. El Carmen) de fecha 18/05/2026 donde se Adjuntó el INFORME N°005-2026-JLRV-JS-CHPC del jefe de supervisión y los informes respectivos de los especialistas de la supervisión donde se ha realizado el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra, así mismo mediante el asiento de Obra N°2133 de fecha 20/04/2026 donde el Residente anota la actualización de la anotación de la necesidad del adicional de obra N° 13, tal como se señala a continuación:

(...)





Gobierno Regional Junín



persisten y son actuales. La no ejecución de las partidas contempladas en el expediente del adicional N° 13 comprometería la operatividad de las unidades productoras de servicios de salud, al no ajustarse a lo dispuesto en la Norma Técnica de Salud N.° 119-MINSA.

5. Ratificación final

Por lo expuesto, **esta Supervisión ratifica la necesidad vigente de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y del Deductivo Vinculante N° 09, en todos sus extremos técnicos y legales**, solicitando a la Entidad continuar con su revisión y aprobación, a fin de evitar mayores dilaciones que puedan afectar la ruta crítica del proyecto

De la persistencia de la necesidad y las observaciones realizadas al expediente y adicional y deductivo

Cabe indicar que, mediante Asientos en Cuaderno de Obra N° 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266 y 1267 de fecha 18 de junio de 2024, el Arq. Luis David Torrealva Alvarado - Residente De Obra de la empresa contratista CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, anota la NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, "REFORMULACIÓN DE LOS AMBIENTES DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIO DE SALUD POR DEFICIENCIAS Y OMISIONES Y SU DEDUCTIVO VINCULANTE del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051.

Por lo que, mediante Asiento en Cuaderno de Obra N° 1284 de fecha 22 de junio de 2024, el Ing. José Luis Ramos Vila - Jefe de Supervisión de Obra del CONSORCIO HOSPITALARIO PERU CENTRO, anota la ratificación de prestación Adicional para "reformulación de los ambientes de las unidades PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR DEFICIENCIAS Y OMISIONES" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2164051

Sin embargo, desde el año 2024 se ha realizado observaciones y subsanaciones las cuales no han cortado la continuidad de la aprobación de dicho adicional ni permaneciéndose la necesidad de la prestación, la cual se señala a continuación:

(...)

Por lo que de los antecedentes anteriores, se evidencia la continuidad de la necesidad a pesar de las persistentes observaciones, por parte de la entidad están se han ido subsanando, la cual a la fecha ya se han subsanada en su totalidad por lo que se solicita continuar con el trámite de aprobación de la prestación respaldada en la opinión N° 038-2022/DTN donde aclarar el procedimiento cuando el expediente tiene deficiencias o incongruencias el cual señala lo siguiente.

(...)

3.3 En el marco de un pronunciamiento desfavorable de la Entidad respecto de la solución técnica presentada por el contratista o por considerar que el expediente técnico tiene deficiencias o incongruencias, el contratista podrá volver a presentar el expediente técnico del adicional, **conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, reformulándolo según las observaciones hechas por la Entidad, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Siendo así, en este supuesto, no resultaría necesario volver a realizar la anotación ni la ratificación respecto de la necesidad del adicional; no obstante, en la medida de que se trate de un hecho relevante en la ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto por el

artículo 192 del Reglamento, si resulta razonable que se anote en el cuaderno de obra la presentación del expediente reformulado

(...)





Gobierno Regional Junín

Mediante el presente, la Residencia de Obra deja constancia respecto de la observación formulada por el Gobierno Regional Junín mediante CARTA N° 1117-2026-GRJ/GRI/SGSLO, en la cual se señala que, al haber transcurrido más de dos (02) años desde la anotación de la necesidad del Adicional de Obra N° 13 en el cuaderno de obra, correspondería volver a asentar dicha necesidad y reiniciar el procedimiento conforme al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, se precisa que la necesidad del Adicional de Obra N° 13 fue anotada oportunamente mediante Asiento N° 1255 de fecha 18 de junio de 2024, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento, aclarándose que la necesidad de la prestación adicional se mantiene vigente a la fecha, pese al tiempo transcurrido.

Asimismo, conforme a las Opiniones N° 107-2021/DTN y N° 038-2022/DTN, el elemento determinante para la continuidad del trámite es la subsistencia de la necesidad técnica que dio origen al adicional, y no el tiempo transcurrido desde su anotación.

En atención a la observación formulada por la Entidad, esta Residencia deja constancia que, la necesidad técnica del Adicional de Obra N° 13, anotada mediante Asiento N° 1255 de fecha 18 de junio de 2024, se mantiene vigente, no habiendo desaparecido las circunstancias que justificaron su formulación ni existiendo solución técnica alternativa aprobada que la sustituya.

En ese sentido, mediante el presente asiento **se actualiza la vigencia de la necesidad previamente anotada, dejando constancia que, la condición técnica que dio origen al adicional subsiste en la ejecución de la obra.**

Por lo expuesto, corresponde continuar con la evaluación del expediente técnico del Adicional de Obra N° 13 dentro del procedimiento ya iniciado, en tanto se mantiene la necesidad que lo sustenta.

Se deja constancia para los fines correspondientes.

Por lo cual, el supervisor en atención a la devolución del expediente de prestación del adicional de obra N° 13 y del deductivo vinculante N° 09 el supervisor de Obra **COMUNICA LA RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD VIGENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 13 Y DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09: "REFORMULACIÓN DE LOS AMBIENTES DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE SERVICIOS DE SALUD POR DEFICIENCIAS Y OMISIONES"** en los **asientos del cuaderno de obra N° 2135 y 2136 del 21/04/2026**, donde se menciona lo siguiente:

(...)

1. Opiniones OSCE

De acuerdo con lo establecido en las Opiniones OSCE N° 107-2021/DTN y N° 038-2022/DTN, la continuidad del trámite se sustenta en la vigencia de la necesidad técnica que originó la prestación adicional, independientemente del tiempo transcurrido desde su anotación en el cuaderno de obra.

2. Antecedente de la necesidad

Se ratifica lo consignado en el Asiento N° 1284, de fecha 22 de junio de 2024, donde se identificó y ratificó la necesidad técnica de ejecutar la "Reformulación de los ambientes de las unidades productoras de servicios de salud por deficiencias y omisiones". Dicha intervención resulta indispensable, toda vez que los ambientes propuestos en expediente contractual no cumplen con lo establecido en la Norma Técnica de Salud N° 119- MINSA, lo que compromete la adecuada funcionalidad del hospital y el cumplimiento de las metas previstas en el contrato principal, así como la viabilidad del proyecto.

3. Subsanación y perfeccionamiento

Se deja constancia de que el período transcurrido entre la anotación original (22 de junio de 2024) y la presentación del expediente final, mediante Carta Co. 065-2026-CHPC (Hospital El Carmen) de fecha 19 de marzo de 2026, obedeció a un proceso riguroso de absolución de observaciones técnicas y coordinaciones entre el contratista, la supervisión y la entidad, orientadas a optimizar la solución técnica.

4. Persistencia de la necesidad técnica

A la fecha, se ha verificado en campo que las condiciones que originaron la necesidad del adicional





Gobierno Regional Junín



Es así que el contratista y supervisor demuestran que persiste la necesidad inscrita la cual es ratificada por el contratista con asiento de obra n°2133 de fecha 20/04/2026 y la ratificación con los asientos del cuaderno de obra N° 2135 y 2136 del 21/04/2026

CONCLUSIONES

- En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto que esta se encuentra debidamente aprobada por la entidad con un acto Resolutivo, pues cuenta con todo lo necesario que debe tener un expediente de adicional y en mayor relevancia el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de Obra **se declara PROCEDENTE la solicitud de la prestación del ADICIONAL DE OBRA N° 13 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 09** solicitada y con procedencia de la supervisión de obra, la misma que deberá proseguir su trámite de aprobación sumada a la opinión de las diferentes áreas correspondientes.
- El contratista y supervisor acreditaron que persiste la necesidad, la cual ha sido inscrita por el contratista con asiento de obra n° 2133 de fecha 20/04/2026 y fue ratificación por parte de la supervisión con los asientos del cuaderno de obra N° 2135 y 2136 del 21/04/2026 declarando procedencia al trámite.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 226-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 21 de mayo del 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que, en virtud de lo expuesto por el Supervisor de la Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios que verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S N° 344-2018-EF, se considera procedente aprobar la ejecución del Adicional de obra N° 13 Y Deducativo Vinculante N° 09, dentro del marco del Contrato N° 111-2022/GRJ/ORAF, para la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO, REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2164051. con un presupuesto total de S/ 1,840,051.86, con una incidencia de 1.0279%. del monto contractual, la misma que se encuentra coberturado con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001476. La incidencia total acumulada de los adicionales más los deductivos aprobados es del 13.7525%. del monto del contrato original, es decir la incidencia es menor al 15%;

Que, mediante el Reporte N° 472-2026-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 25 de mayo del 2026, el Informe Legal N°17-2026-GRJ/ORAJ/SECR, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 13 y deductivo vinculante N° 09 del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 226-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 1228-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y la Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNIN/GRI.

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una





Gobierno Regional Junín

opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 286-2026-GRJ/GRI/SGE, de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo con el informe presupuestal (certificación presupuestaria N° 1476) ya indicado;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Si la Entidad considera que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la resolución que declara la procedencia de la prestación. Bajo lo expuesto, y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales implican la erogación de mayores recursos públicos fuera del alcance original del contrato, resulta indispensable contar con la autorización previa del Titular de la Entidad o del servidor con facultades delegadas, de conformidad con el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta postura es reforzada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en sus Opiniones N° 107-2021/DTN y N° 038-2022/DTN, las cuales establecen que la Entidad, en ejercicio de su facultad de dirección y control, se encuentra facultada para determinar la procedencia de los adicionales de obra siempre que se verifiquen los supuestos legales, garantizando así la culminación del proyecto en beneficio de la colectividad;

Que, en ese contexto, se tiene la la Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNIN/GRI, y los informes emitidos por el supervisor de obra, así como los informes del Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 y a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico de Saldo de Obra aprobado con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, las cuales motivaron la necesidad de la presente prestación adicional;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;





Gobierno Regional Junín

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09 del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DEL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2164051, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 1228-2026-GRJ/GRI/SGSLO, la Resolución Gerencial Regional Infraestructura N° 146-2026-GR-JUNIN/GRI y los fundamentos expuestos en la presente, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 13	S/ 2,343,968.97	1.3094%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 09	S/ 503,917.11	-0.2815%
TOTAL	S/ 1,840,051.86	1.0279%

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todos los antecedentes administrativos y copias de los actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar, deslindar y determinar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales contra los presuntos responsables: el proyectista, funcionarios y servidores públicos quienes formularon, evaluaron y aprobaron el expediente técnico de saldo de obra con errores y deficiencias a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021, así como su respectiva actualización de costos, hecho que origina mayores costos a la Entidad como la prestación adicional de obra N° 13, siendo los posibles responsables: el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; la Ex Sub Gerente de Estudios – Anay Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura – Anthony Glen Ávila Escalante, así también los profesionales intervinientes y responsables de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra, los mismos que son: el Arq. Samuelson Allen Bastidas Torres- CAP 13449 (Servicio Especializado en Costos y Presupuestos), Ing. Jaime Antonio Huaytalla Pariona - CIP 168637 (Servicio Especializado en Comunicaciones), Ing. Erick Domingo Vílchez Ruiz - CIP 191346 (Servicio Especializado en Instalaciones Mecánicas y Electromecánicas), Ing. Miguel Darío Nuñez Corilloclla - CIP 75055 (Servicio De Pruebas de Esclerometría En Estructuras De Concreto Armado), Ing. Paola Emily Serpa Rojas - CIP 255539 (Servicio de Levantamiento de Planos de Instalaciones Sanitarias), Ing. Diego Eduardo Villón Artica - CIP 240637 (Servicio de Prueba Hidráulica de Sistema de Agua y Desagüe), Arq. Alex Emiliano Lavado Basilio - CAP 18702 (Servicio en Seguridad y Evacuación), Arq. Leonardo Ronald Casas Montiveros - CAP 10336 (Servicio Especializado en Arquitectura), Lic. Enf. Cinthia Magaly Alarcón Pérez - CEP 98037 (Servicio Especializado





Gobierno Regional Junín

en Equipamiento Hospitalario), Ing. Renzo Giancarlo Castillo Palomino - CIP 224978 (Servicio de Análisis y Pruebas de Tecnología de la Información en Comunicaciones), Arq. Judith Miriam Fano Inga - CAP 22383 (Servicio De Levantamiento de Planos de Seguridad), Ing. Gabriel Osiris Cairampoma Rodríguez - CIP 188416 (Servicio de Levantamiento de Planos de Instalaciones Eléctricas), Ing. Carlos Ernesto Olano Neyra - CIP 213232 (Servicio de Levantamiento de Información de Instalaciones de Aire Acondicionado), Ing. Karen Mabel Bendezú Castañeda - CIP 224719 (Servicio Especializado en Estructuras), Arq. Edson Abimael Pérez Remigio - CAP 18372 (Servicio de Levantamiento de Planos Arquitectónicos), Ing. Hebel Olivas Hidalgo - CIP 144823 (Servicio Especializado en Instalaciones Sanitarias), Ing. Henry Erik Ore Lujan - CIP 222403 (Servicio Especializado en Instalaciones Eléctricas), Ing. Rulli Quispe Paitan - CIP 100064 (Servicio de Levantamiento de Datos Sobre Instalaciones de Telefonía IP y Red), Ing. Marco Curo Quispe - CIP 222891 (Servicio De Pruebas Eléctricas, Verificación Del Estado De Conductores y Sistemas de Puesta A Tierra), Ing. Wilton Smith Oyola Zevallos - CIP 261195 (Servicio de Pruebas de Control y Funcionamiento de Equipos de Aire Acondicionado e Instalaciones Mecánicas), según se precisa en la resolución de aprobación antes mencionada.



ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra (Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ), la supervisión de obra (CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO), el proyectista, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, al CONSORCIO HOSPITALARIO PERÚ CENTRO, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Signature]
CPC Mariela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 MAY 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)